

**INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA PARA SU LECTURA
EN EL PLENO DEL 7 DE ABRIL DE 2022**

La Ley 12/2014 de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia creó¹ el Consejo de Transparencia como autoridad administrativa independiente cuya finalidad es salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública mediante la resolución de la correspondiente reclamación que, con carácter potestativo y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, pueda interponerse contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso. Junto con este primer cometido de defensa del derecho de acceso, el CTRM tiene encomendadas por su ley de creación, otras funciones: la evaluación de la transparencia de la actividad pública, el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, la función consultiva para la aprobación de normativa en materia de transparencia así como instar a los órganos competentes la incoación de expedientes sancionadores o disciplinarios por incumplimientos en materia de acceso a la información pública.

El apartado 2º de la mentada Ley de creación del Consejo, señala que esta *actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.*

¹ **Ley 19/2013** de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición adicional cuarta. Reclamación.

1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.

2. Las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Artículo 24.6

6. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley

Sin medios no hay independencia. Sin medios no tiene manera el Consejo de ejercer imparcialmente sus funciones, máxime cuando disponer o no de dichos medios depende precisamente de una de las entidades que está sujeta a su control, la CARM.

El Consejo, desde su creación ha venido lastrado por la ausencia de medios y recursos, personales y materiales, para desarrollar sus funciones.

La falta de capacidad de acción para que las entidades sujetas al control del Consejo reaccionen, porque tampoco tenemos el poder coercitivo, es decir, no podemos imponer sanciones a las entidades incumplidoras de sus obligaciones de transparencia, conducen en última instancia, a quedarnos reducidos al posible ruido mediático que puedan generar los comportamientos públicos que son de todo punto reprobables por su opacidad, porque dan de lado a la rendición de cuentas y a la transparencia a la que están sujetos todos los servidores públicos.

Si en los primeros años de puesta en marcha del Consejo podía ser comprensible la falta de medios y en definitiva su falta de capacidad de acción, casi ocho años ya desde su creación hacen injustificable la falta de cumplimiento al completo de sus funciones.

El CTRM necesita, en general, del reconocimiento efectivo de todas las entidades sujetas para la efectividad del derecho de acceso a la información pública, y en particular del reconocimiento de la CARM, dotándole de medios, para poder ejercer sus funciones con las garantías de independencia, orgánica y funcional que la Ley exige.

El Consejo en su última sesión del pasado año, aprobó por unanimidad su plantilla. La provisión de sus puestos, que están abiertos al desempeño por cualquier funcionario de cualquier administración, se ven constreñidos por convocatorias realizadas desde la CARM solo para funcionarios de esta Administración Regional. Estas convocatorias han sido impugnadas desde esta Presidencia en su función de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, puesto que no se atienen a la plantilla que fue aprobada. Por otra parte, la convocatoria desde el Consejo del puesto de asesor jurídico, publicada en el BORM de 25 de febrero pasado, está pendiente de que se

envíe su anuncio al BOE por parte de la CARM, a quien se le dio traslado del anuncio para su envío, hace ya casi un mes.

En este terreno de los recursos personales, los actos de gestión dictados desde el Consejo en aplicación de lo dispuesto en la plantilla, retribuciones complementarias, no se atienden por la CARM. Es decir, no se toman en consideración.

En esta misma línea, la dotación económica de las plazas que se crearon no se ha realizado. Y ello a pesar de que nos dirigimos con tal fin al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, incluso pidiendo la modificación del presupuesto del que se nos había dotado en el capítulo de inversiones con casi cien mil euros sin que el Consejo lo hubiera solicitado. Al día de la fecha, dos meses después, no hemos obtenido respuesta. Y el presupuesto publicado por la CARM no se corresponde con el anteproyecto aprobado por el Consejo.

La plantilla aprobada y publicada en el BORM debe de dotarse económicamente y proveerse todos sus puestos urgentemente, para que el Consejo pueda realizar las funciones que la Ley le confía, para así, poder garantizar a la ciudadanía de esta Región el derecho de acceso a la información pública.

La independencia del Consejo no solamente se compromete y condiciona por la falta de recursos personales. Se condiciona y se limita también con la falta de herramientas de gestión indispensables para su funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de procedimiento administrativo común de las AAPP² mediante resolución de

² Artículo 16 Registros

1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

14 de diciembre de 2021 (BORM de fecha 18-12-2021) se aprobó la implantación de la Sede Electrónica³ del Consejo quedando operativa desde el día 1 de este año. Al día de la fecha la CARM aún no ha resuelto la interoperabilidad de nuestro registro para la entrada y salida de documentos que nos envíen o que enviemos.

El Consejo es una Administración que ejerce potestades públicas que vinculan a otras entidades y a particulares, en consecuencia, tiene que disponer de su propio registro de documentos. No es un órgano de la CARM, no tiene ninguna dependencia ni orgánica ni funcional de la Administración Regional y debe de recibir y enviar, directamente y sin intermediación de la Administración Regional, las comunicaciones que se le dirijan o que dirige a cualquier entidad.

Disponer de su propio registro es una obligación legal, y sin él, el Consejo, no puede gestionar sus procedimientos de reclamaciones de acceso a la información pública ni ningún otro.

Y, finalmente, los límites operativos del Consejo están en su situación presupuestaria. Con nueve meses por delante de ejercicio económico, el

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

³ **Artículo 38 Ley 40/2015, régimen jurídico de las AAPP. La sede electrónica**

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

presupuesto de este año está prácticamente ya comprometido y agotado. Los créditos presupuestarios del capítulo de gastos corrientes y de servicios que quedan disponibles ascienden a 95.284,08 €.

Con el crédito disponible para afrontar los gastos de este ejercicio 2022 se tendrían que atender, entre otros gastos que están por venir, los correspondientes a proyectos de gasto de los que se va a tratar en esta sesión del Consejo:

- Plan de valuación de la transparencia.
- Plan de comunicación del Consejo.
- Patrocinio del VII congreso internacional de transparencia y buen gobierno que se realizará este año en Cartagena.
- Gastos por desplazamientos y dietas.
- Asistencias a Plenos del Consejo.
- Preparación de las memorias del Consejo.

Como bien puede apreciarse en esta sesión del Consejo se van a tratar unos asuntos cuya implementación depende de que el Consejo disponga efectivamente de las garantías de independencia orgánica y funcional que la Ley le otorga. Si no se garantizan los recursos que se han señalado anteriormente, la implementación de los acuerdos que se puedan tomar no podrá llevarse a cabo.

Como ya apunto la doctrina más autorizada, “el Consejo de la Transparencia sin una plantilla de personal estable y confiada en que puede realizar su labor con independencia y seguridad, ni un presupuesto suficiente o la posibilidad real de ejecutar el mismo, es una institución pusilánime para llevar a cabo la ingente labor de control de la transparencia”⁴

El registro de entrada y salida de documentos, interoperable como exige la Ley, es condición indispensable para poder recibir todas las reclamaciones y demás documentos que nos dirigen, y también para poder enviar y notificar nuestros actos.

La situación de la plantilla es insostenible. De las siete plazas de la plantilla solo hay cubiertas dos.

⁴ MOLINA MOLINA, J.; ROS MEDINA, J.L; MAYOR BALSAS, J.M, “La Ley 12/2014, ob. cit., pág. 91.
Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2ª. 30004 Murcia <https://www.consejodetransparencia-rm.es/>

Y, en fin, sin créditos presupuestarios con los que poder suplir, mediante colaboraciones externas, las carencias del Consejo, no hay ninguna capacidad de acción.